

Año del Bicentenario del Natalicio Juan Pablo Duarte**RESOLUCION NO.05/13**

La Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su organismo consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de clasificación arancelaria efectuada por el Lic. Miguel Angel Asencio Rodríguez, Asesor en Comercio Internacional y Aduanas, sobre el producto denominado "Conectores de Red", emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha nueve (09) de abril, 2013, fue consultada la Dirección General de Aduanas sobre la revisión de la partida arancelaria asignada a los conectores de red, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en que se clasifican los mismos.

CONSIDERANDO: Que los interesados solicitaron la revisión de la subpartida 8536.90.90, en virtud de que ellos clasificaron estos productos en la subpartida 8517.62.60, por entender que estos conectores son unidades de red y que es exclusivo para la transmisión de Voz, Data y Sonido.

CONSIDERANDO: Que la parte interesada alega que su producto no se clasifica en la partida 85.36, en virtud de que los productos contenidos en la misma tienen una función exclusiva, y los conectores que ellos importan tienen varias funciones, por lo que lo clasifican en la partida 85.17.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al texto de la Nota Legal No.6 del capítulo 85 del Sistema Armonizado: "En la partida 85.36, se entiende por conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas, los conectores que sólo sirven para alinear mecánicamente las fibras extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal".

Año del Bicentenario del Natalicio Juan Pablo Duarte

RESOLUCION NO.05/13

CONSIDERANDO: Que en texto de la partida 85.36 se encuentran comprendidos los aparatos eléctricos diseñados para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios, esencialmente utilizados en las viviendas o instalaciones industriales, entre los cuales se encuentran los conectores para fibras ópticas, para haces o cables de fibras ópticas

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 85.17 del Sistema Armonizado comprende los "Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28 (+)".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 85.36 del Sistema Armonizado comprende "Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8517.62.20 del Sistema Armonizado comprende los "Encaminadores (Router) para la transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos para redes locales, (LAN) o extendidas (WAN)".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8536.90.90 del Sistema Armonizado comprende "Los demás".

Año del Bicentenario del Natalicio Juan Pablo Duarte**RESOLUCION NO.05/13**

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.1, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. **Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas**".

VISTO: Las Notas Explicativas (que carecen de efecto legales), Partida 85.17, Volumen 5, Sección XVI, esta partida comprende: "Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28 (+)".

Año del Bicentenario del Natalicio Juan Pablo Duarte

RESOLUCION NO.05/13

VISTO: Las Notas Explicativas (que carecen de efecto legales), Partida 85.36, Volumen 5, Sección XVI, Vuenesa Actualizada Julio 2011, esta partida comprende aparatos para la transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, entre dos puntos por variación de una corriente eléctrica o de una onda óptica que circula a través de una línea de comunicación o por ondas electromagnéticas en redes inalámbricas. La transmisión puede hacerse mediante señales analógicas o digitales. Las redes, que pueden estar interconectadas, comprenden telefonía, telegrafía, radiotelefonía, radiotelegrafía, redes de área local (LAN) y redes extendidas (WAN).

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones.

VISTO: Las partidas arancelarias No.85.17 y la No. 85.36.

ESTA COMISION TECNICA DELIBERATIVA

RESUELVE

PRIMERO: CLASIFICAR el producto denominado Conectores Macho en la subpartida 8536.90.90, gravado con 14% de arancel y 18% de ITBIS, conforme a la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nos.1 y 6.

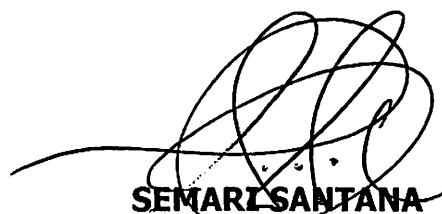
SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.

Año del Bicentenario del Natalicio Juan Pablo Duarte**RESOLUCION NO.05/13**

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los cuatros (04) días del mes de septiembre del 2013.



CESAR E. ZORRILLA
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P



FRANCISCO GUZMAN FRIAS
Miembro



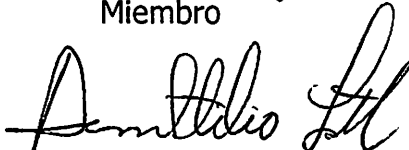
CARMEN MAGALIS MENDEZ M.
Miembro




PEDRO HERNANDEZ CANELA
Miembro



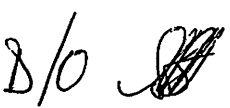
LUIS ALBERTO GUZMAN
Miembro




HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de la Asociación
De Comerciantes Importadores
Del Cibao



WILFREDO UBRI PIMENTEL
Miembro
Representante de la A.N.I.



CIRCE ALMANZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.



JUAN TATIS RIVAS
Miembro
Representación de la A.D.A.A.